	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	03/12/2012
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	03/12/2012
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	1
	REG-IN-CE-002	Página	1 de 6

**CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
 PROCURADURÍA 65 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS**

Radicación No. 1606 -2015.


Convocante: REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL.

Convocado: ARAUJO Y SEGOVIA S.A Y ALMACEN DE TODO PARA EL HOGAR

Pretensión: REPARACION DIRECTA.


Fecha de Rad. VEINTIOCHO (28) de MAYO de 2015.

En Cartagena de Indias, hoy VEINTICINCO (25) de AGOSTO de 2014, siendo las 2:00:P.M, procede el Despacho de la Procuraduría 65 Judicial I para Asuntos Administrativos a celebrar **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL** de la referencia. Comparece a la diligencia la Doctora **PATRICIA EUGENIA JIMENEZ MASSA** identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 34.980.318 y Tarjeta Profesional No. 100377 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderada principal de la parte convocante, **REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**. Igualmente, comparece el doctor **GABRIEL EDUARDO PALLARES LÓPEZ** identificado con cédula de ciudadanía 73.189.691 y tarjeta profesional No. 186.353, quien actúa en calidad de apoderado de la de la parte convocada **ARAUJO Y SEGOVIA S.A.** según poder que se allega al despacho. Además comparece a al diligencia la doctora **XIOMARA QUINTANA ROA** identificado con cédula de ciudadanía 33.104.921 y tarjeta profesional No. 180143, quien actúa en calidad de apoderado de la de la parte convocada **ALMACEN DE TODO PARA EL HOGAR**, según poder que se allega al despacho El (la) Procurador (a) le reconoce personería al apoderado de la parte convocada en los términos indicados en el poder que aporta. Acto seguido el (la) Procurador (a) declara abierta la audiencia e instruye a las partes sobre los fundamentos, reglas y finalidad de la conciliación extrajudicial en materia contenciosa administrativa como mecanismo alternativo para la solución de conflictos. El convocante manifiesta que la acción que se pretende precaver es la de Reparación Directa e igualmente, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 1716 de 2009, se manifiesta que esta solicitud de conciliación, ya fue presentada con anterioridad, tramitada, conciliada e improbadada por el juez de control de garantía, por lo cual la parte convocante presento la solicitud coadyuvada por las partes convocadas. **ARAUJO Y SEGOVIA S.A** y **ALMACEN DE TODO PARA EL HOGAR**. En este estado de la diligencia se concede el uso de la palabra a las partes para que expongan sucintamente sus posiciones, en virtud de lo cual el apoderado de la parte convocante manifiesta: me ratifico en los hechos y pretensiones de solicitud de conciliación referenciada: **HECHOS Primero:** Los señores Delegados Departamentales del Registrador Nacional del Estado Civil, realizaron contrato No. 001 de 2013 de arrendamiento de bien inmueble para el funcionamiento de la Delegación Departamental de Bolívar y Registradora Especial de Cartagena, por el termino de tres (3) meses suscrito entre la Registraduría Nacional del Estado Civil y Araujo & Segovia S.A. **Segundo:** El contrato precitado, venció el día 31 de Marzo de 2013, cancelándose un canon de arrendamiento por la suma de OCHO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA MIL CUATROCIENTOS NUEVE PESOS M.L. (\$ 8.966.409.00). **Tercero:** Mediante oficio


 PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	03/12/2012
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	03/12/2012
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	1
	REG-IN-CE-002	Página	2 de 6

175.

de fecha 12 de Marzo de 2013, la R.N.E.C, solicito al propietario del inmueble la posibilidad de continuar con el bien inmueble hasta el mes de diciembre del año 2013, por cuanto no se ha encontraba un inmueble con la misma área del que actualmente se ocupa y el cual muy formalmente fue respondido, mediante oficio recibido el día 26 de Marzo de 2013, por parte de señor gerente de Araujo y Segovia, Luis R Hoyos. Garcia, donde nos informa que el dueño del inmueble solicita la entrega del inmueble al que destinará a otra actividad comercial. **Cuarto:** Con base en el oficio recibido en la Delegación Departamental de Bolívar, de fecha tres (3) de abril de 2013, radicado bajo el No. 831, por parte de la sociedad Araujo y Segovia, donde señalan: "Después de dilatadas conversaciones con el Sr. Benjamín steban, propietario el inmueble ubicado en el sector la Matuna, Edificio de Todo Para el Hogar, que ocupa la Registradora Nacional del Estado Civil, hemos logrado que acepte suscribir un nuevo contrato de arrendamiento con fecha de iniciación primero de abril/13 por un término de 10 meses bajo las siguientes condiciones: 4.1. Canon de arrendamiento Dieciocho Millones de Pesos Mete. (\$.18.000.000.) mensuales más IVA, por el termino de 10 meses con vencimiento el 31 de diciembre/13, con el compromiso formal de entregar el inmueble totalmente desocupado en la fecha de vencimiento del contrato, sin consideración ni circunstancias que modifiquen esta obligación". **Quinto:** Después de las conversaciones sostenidas con la Dependencia de Administrativa y Financiera de la Registraduría Nacional del Estado Civil, se logró firmar contrato de Arrendamiento del bien inmueble, que se ocupa, por la suma de OCHO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA MIL CUATROCIENTOS NUEVE PESOS M.L (\$ 8.966.409.00) Iva Incluido, únicamente correspondiente al mes de mayo de 2013, según contrato No. 12, dejándose sin pagar el mes de abril de 2013, el cual ya se había causado para la fecha. **Sexto:** Seguidamente una vez venció el contrato de arrendamiento del mes de mayo de 2013, se llegó a un acuerdo entre las parte estableciéndose el valor del contrato No. 13, por un monto de CIENTO CUARENTA Y SEIS MILLONES CIENTO SESENTA MIL PESOS M.L.(\$.146.160.000.oo) y cuyo monto del canon de arrendamiento mensual sería la suma de Veinte Millones Ochocientos Ochenta Mil Pesos (\$.20.880.000.oo) Iva Incluido, comprendido desde el mes de junio a 31 de diciembre de 2013, razón por la cual se solicitó disponibilidad presupuestal, ante la oficina de Administrativa y Financiera, la cual finalmente se expidió C.D.P, con fecha 12 de junio de 2013, dejándose sin pagar doce (12) días del mes de junio de 2013 al arrendatario. **Séptimo:** Ante la situación acaecida se procedió por parte de la Delegación Departamental de Bolívar, a colocar en conocimiento a la oficina jurídica del nivel central, la falta de pago del canon de arrendamiento correspondiente al mes de Abril de 2013, y de doce (12) días del mes de Junio de la misma anualidad y ante la cual se elevo solicitud de concepto jurídico, y de igual forma se realizó ficha técnica dirigida al Comité Técnico de Conciliación y Defensa Judicial de la entidad para obtener una directriz para proceder de conformidad. **Octavo:** Una vez se tuvo conocimiento por parte de la Oficina Jurídica esta emitió concepto jurídico y de igual forma se llevo a cabo comité de conciliación y se profirió Constancia Secretarial de fecha 25 de agosto de 2014, en la cual se esgrime: "El Secretario Técnico de Conciliación y Defensa Judicial de la Registradora Nacional del Estado Civil hace constar que en la reunión de carácter extraordinario de Comité, sesión que tuvo lugar el día 25 de agosto de 2014 a las 3:30 pm., se debatió entre otros, La Solicitud de Conciliación Prejudicial en la que actuaría como Convocante la Registradora Nacional del Estado Civil y como Convocado la Sociedad Araujo y Segovia S.A. Una vez leída la Ficha Técnica suscrita por los doctores Patricia Eugenia Jiménez Massa y Humberto Carlos Ceballos Fernandez, Delegados del Registrador en el Departamento de Bolívar debatido en detalle este asunto, el Comité de Conciliación y Defensa Judicial por **Unanimidad dispuso ACCEDER A LA SOLICITUD DE CONCILIACIÓN** Previa las siguientes consideraciones:" 3. De los

	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	03/12/2012
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	03/12/2012
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	1
	REG-IN-CE-002	Página	3 de 6

términos de la conciliación. La Registraduría Nacional del Estado Civil, como valor a conciliar por todo concepto, reconoce la suma de DIECISIETE MILLONES TRESCIENTOS DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS NUEVE PESOS M/L (17.318.409.00) por concepto de canon de arrendamiento del bien inmueble ubicado en la Matuna Edificio de Todo Para el Hogar Nro. 2 Cra 10B No. 32C-43 del periodo correspondiente al mes de abril de 2013 y doce (12) días del mes de junio de 2013 a favor de la Sociedad Araujo y Segovia S.A., identificada con el Nit No. 890400048-9, pago sujeto a la aprobación de la conciliación y su ejecutoria y el cumplimiento de los requisitos de ley para su desembolso. En consecuencia se autoriza a los apoderados de la Delegación Departamental de Bolívar, para que adelante las actuaciones necesarias para convocar a la Sociedad Araujo y Segovia S.A., de conformidad con lo establecido en el Decreto 1716 de 2009 y demás normas concordantes para efectos de conciliar el concepto y la suma mencionada en precedencia." **Noveno:** A la fecha, de la presente solicitud de conciliación extrajudicial, se adeuda el valor del canon de arrendamiento correspondiente al mes de abril del año 2013 y de igual forma doce (12) días correspondientes al mes de junio del año 2013, para un total de DIECISIETE MILLONES TRESCIENTOS DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS NUEVE PESOS M/L (17.318.409.00), razón por la cual se invoca la presente solicitud, en aras de evitar acudir a los estrados judiciales e incoar acciones administrativas. 2. PRETENSIONES. **Primera** Que se llegue a la concertación y una fórmula de arreglo directo que concluya con el pago de los valores de los cánones de arrendamiento que se adeudan, causados del mes de abril de 2013 y los doce (12) días correspondientes al mes de junio de 2013, de acuerdo a lo plasmado en los hechos narrados anteriormente, bajo el entendido que se debe decretar el pago, por los valores correspondientes al mes de abril de 2013, atendiendo que para ese mes no se suscribió contrato de arrendamiento, cuyo valor asciende a las suma de Ocho Millones Novecientos Sesenta y Seis Mil Cuatrocientos Nueve Pesos (\$.8.966.406.00) Iva incluido, por el término de un mes (treinta días), esto si se tiene de presente que la modificación del valor del canon de arrendamiento se realizo fue a partir del mes de junio de 2013; luego entonces se tiene que se debe conciliar el monto por valor de Ocho Millones Novecientos Sesenta y Seis Mil Cuatrocientos Nueve Pesos (\$.8.966.409.00) IVA incluido. **Segundo:** Respecto a los doce (12) días del mes de junio de 2013, se llegue a la concertación y una fórmula de arreglo directo que concluya con el pago de los valores que se causaron en el mes de junio de 2013, atendiendo que se generó C.D.P, a partir del día 13 de junio de 2013, y se dejó sin cancelar doce (12) días, por ende se adeuda la suma de de Ocho Millones Trescientos Cincuenta y Dos Mil Pesos (\$.8.352.000.00) iva incluido, atendiendo que para el mes de junio de 2013, el contrato de arrendamiento se modificó en el valor del canon de arrendamiento mensual, el cual se estipulo en la suma de Veinte Millones Ochocientos Ochenta Mil Pesos (20.880.000.00) IVA incluido, y en total la suma de Ciento Cuarenta y Seis Millones Ciento Sesenta Pesos (\$.146.160.000.00), comprendiendo desde el mes de junio de 2013 hasta el día 31 de diciembre de 2013, por lo que el valor de los doce (12) días que no se cancelaron ascienden a la suma de Ocho Millones Trescientos Cincuenta y Dos Mil Pesos (\$.8.352.000.00) IVA incluido. **Tercero:** El Monto total que se propone conciliar es la suma de **DIECISIETE MILLONES TRESCIENTOS DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS NUEVE PESOS M/L (17.318.409.00), correspondiente al pago del mes de canon de arrendamiento del mes de abril de 2013 y doce (12) días del mes de junio de la misma anualidad, suma que se pagará una vez sea aprobado el presente acuerdo conciliatorio y cobre ejecutoria la providencia judicial que lo apruebe**". Acto seguido se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte convocada, Doctora **PATRICIA EUGENIA JIMENEZ MASSA** con el fin de que se sirva indicar la decisión tomada por su representada, en relación con la solicitud incoada, a lo cual

 PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	03/12/2012
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	03/12/2012
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	1
	REG-IN-CE-002	Página	4 de 6

177

manifiesta: El Secretario del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Registraduría Nacional del Estado Civil hace constar que, en la reunión de carácter *extraordinario* de Comité, sesión que tuvo lugar el día 25 de Agosto de 2014 a las 03:30 p.m., se debatió, entre otros, la **Solicitud de Conciliación Prejudicial** en la que actuaría como Convocante la Registraduría Nacional del Estado Civil y como Convocado la Sociedad ARAUJO Y SEGOVIA S.A. Una vez leída la Ficha Técnica suscrita por los doctores Patricia Eugenia Jiménez Massa y Humberto Carlos Ceballos Fernández, Delegados del Registrador en el Departamento de Bolívar y, debatido en detalle este asunto, el Comité de Conciliación y Defensa Judicial por unanimidad dispuso ACCEDER A LA SOLICITUD DE CONCILIACIÓN previas las siguientes consideraciones: El no pago de los cánones de arrendamiento constituye un enriquecimiento sin causa para la Entidad¹, toda vez que ha usado, gozando disfrutando el inmueble para la Delegación Departamental de Bolívar y por tanto, no constituye un detrimento patrimonial para el Estado; en contrario, el uso del inmueble le ha permitido cumplir con sus fines...Continuación Constancia Secretarial- **HOJA N°. 3** *conducta de las partes de la relación negocia!, así como determinar las circunstancias en medio de las cuales se produjo la ejecución de prestaciones sin soporte contractual; debiéndose determinar la buena fe con la que han actuado, para descartar de esta manera que el empobrecimiento de quien reclama haya obedecido a circunstancias sólo imputables a su propia conducta, como cuando por su cuenta y riesgo decide adelantar la prestación sin contar con la instrucción o con el visto bueno de la Administración Pública, pues en tal caso estará llamado a soportarla disminución patrimonial que sufra. . De los términos efe la Conciliación. La Registraduría Nacional del Estado Civil, como valor a conciliar por todo concepto, reconoce la suma de DIECISIETE MILLONES TRESCIENTOS DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS NUEVE PESOS ML (\$17.318.409.00) por concepto de cánones de arrendamiento del bien inmueble ubicado en la Matuna Edificio Todo para el Hogar Nro. 2 Carrera 10B Nro. 32C-43 del periodo correspondiente al mes de abril de 2013 y doce días correspondientes al mes de junio de 2013, a favor de la Sociedad ARAUJO Y SEGOVIA S.A., identificada con el NIT N°890400048-9, pago sujeto a la aprobación de la conciliación y su ejecutoria y, el cumplimiento de los requisitos de Ley para su desembolso. En consecuencia se autoriza a los apoderados de la Delegación Departamental de Bolívar, para que adelanten las actuaciones necesarias para convocar a la Sociedad ARAUJO Y SEGOVIA S.A, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1716 de 2009 y demás normas concordantes, para efectos de conciliar el concepto y la suma mencionada en precedencia, por lo que[^] es claro precisar que: "La conciliación es una institución en virtud de la cual se persigue un interés público, mediante la solución negociada de un conflicto jurídico entre partes, con la intervención de un funcionario estatal, perteneciente a la rama judicial o a la administración, y excepcionalmente de particulares. Como caracteres esenciales que informan la conciliación se destacan los siguientes: a) Es un instrumento de autocomposición de un conflicto, por la voluntad concertada o el consenso de las partes, b) La conciliación constituye una actividad preventiva, en la medida en que busca la solución del conflicto antes de acudir a la vía procesal o durante el trámite del proceso, en cuyo caso no se llega al resultado final normal de aquél, que es la sentencia. En este último evento, se constituye en una causal de terminación anormal del proceso, c) La conciliación no tiene en estricto sentido el carácter de actividad judicial ni da lugar a un proceso jurisdiccional, porque el conciliador, autoridad administrativa o judicial, o particular, no intervienen para imponer a las partes la solución del conflicto en virtud de una decisión autónoma e innovadora. d) La conciliación es un mecanismo útil para la solución de los conflictos, e) La conciliación tiene un ámbito que se extiende a todos aquellos conflictos susceptibles, en principio, de ser negociados, o en relación con personas cuya*




PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	03/12/2012
SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	03/12/2012
FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	1
REG-IN-CE-002	Página	5 de 6

178


capacidad de transacción no se encuentre limitada por el ordenamiento jurídico, f) La conciliación es el resultado de una actuación que se encuentra reglada por el legislador. OBJETO DE LA CONCILIACIÓN, "Busca involucrar a la comunidad en la resolución de sus propios conflictos, mediante la utilización de instrumentos flexibles, ágiles, efectivos y económicos que conduzcan al saneamiento de las controversias sociales y contribuyan a la realización de valores que inspiran un Estado social de derecho, como son la paz, la tranquilidad, el orden justo y la armonía de las relaciones sociales; además de que persigue la descongestión de los despachos judiciales, reservando la actividad judicial para los casos en que sea necesaria una verdadera intervención del Estado. La conciliación es un procedimiento por el cual un número determinado de individuos, trabados entre sí por causa de una controversia jurídica, se reúnen para componerla con la intervención de un tercero neutral -conciliador- quién, además de proponer fórmulas de acuerdo, da fe de la decisión de arreglo y el imparte su aprobación. El convenio al que se llega como resultado del acuerdo es obligatorio y definitivo para las partes que concilian. " la presente acta se firma en Bogotá a los veinticinco días del mes de agosto, por el SECRETARIO del COMITÉ DE CONCILIACION Y DEFENSA JUDICIAL REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, FERNANDO ANDRES GARCIA MARTINEZ. Esta acta se aporta al despacho en Cuatro (4) folios. Acto seguido se le concede uso de la palabra a la parte convocante para que manifieste si acepta o no la decisión de conciliar quien manifiesta "Araujo & Segovia, **Acepta la propuesta presentada, por lo que se llega a un ACUERDO TOTAL. Además se le concede el uso de la palabra a la parte convocada DE TODO PARA EL HOGAR quien manifiesta Acepto la propuesta presentada, por lo que se llega a un ACUERDO TOTAL.** CONSIDERACIONES DEL MINISTERIO PÚBLICO. La presente Conciliación en los términos aprobados en lo sustancial están plasmadas las voluntades de las partes contenidas en el acuerdo conciliatorio, por lo cual, este despacho, considera que el anterior acuerdo contiene obligaciones claras, expresas y exigibles, en cuanto al tiempo, modo y lugar de su cumplimiento² y reúne los siguientes requisitos: (i) la eventual acción contenciosa que se ha podido llegar a presentar no ha caducado (art. 61, ley 23 de 1991, modificado por el art. 81, ley 446 de 1998); (ii) el acuerdo conciliatorio versa sobre acciones o derechos económicos disponibles por las partes (art. 59, ley 23 de 1991, y 70, ley 446 de 1998); (iii) las partes se encuentran debidamente representadas y sus representantes tienen capacidad para conciliar; (iv) pruebas necesarias que justifican el acuerdo, de las cuales se destacan: Contrato No. 012 de 02 de mayo de 2013 suscrito entre las partes para el arrendamiento de bien inmueble para el funcionamiento de la Delegación Departamental de Bolívar y Registraduría Especial de Cartagena. 2. Contrato No. 013 suscrito entre las partes para el arrendamiento de bien inmueble para el funcionamiento de la Delegación Departamental de Bolívar y Registraduría Especial de Cartagena. y (v) el acuerdo contenido en el acta no es violatorio de la ley y no resulta lesivo para el patrimonio público, por cuanto la entidad convocante reconoce la existencia de la obligación en favor de Araujo y Segovia S.A. de pagar arrendamiento del inmueble donde funcionan sus instalaciones en esta ciudad, quienes se han visto empobrecidos sin justa causa por causa de la falta de pago del mes de abril y doce días del mes de junio de 2013 del

² Ver Fallo del CONSEJO DE ESTADO - SECCION TERCERA SUBSECCION C - C.P. Enrique Gil Botero, Bogotá, D.C., 7 de marzo de (2011, Rad. N.º 05001-23-31-000-2010-00169-01(39948) [...]. En ese orden, la ley procesal exige que el acto que presta mérito ejecutivo contenga una obligación clara, expresa y exigible, para que de ella pueda predicarse la calidad de título ejecutivo -art. 488 del Código de Procedimiento Civil-. En este sentido, ha dicho la Sala, en reiteradas oportunidades, que "Si es clara debe ser evidente que en el título consta una obligación sin necesidad de acudir a otros medios para comprobarla. Que sea expresa se refiere a su materialización en un documento en el que se declara su existencia. Y exigible cuando no esté sujeta a término o condición ni existan actuaciones pendientes por realizar y por ende pedirse su cumplimiento en ese instante [...]."

 PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	03/12/2012
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	03/12/2012
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	1
	REG-IN-CE-002	Página	6 de 6

valor que corresponde al canon de arrendamiento. Se debe tener en cuenta que la parte convocada ha actuado de buena fe al permitir el uso de su inmueble a la Registraduría Nacional de Estado Civil, quien no puede verse afectada en su patrimonio por situaciones de tipo formal. No debe perderse de vista que se está en presencia de un conflicto, que ha sido superado de forma bilateral, a través del acuerdo allegado en audiencia prejudicial, y cuyos términos no se han cuestionado por quienes intervienen en el proceso. A su vez, las partes manifiestan conocer en su integridad lo allí contenido, por lo tanto, en aras de fortalecer este medio de resolución de conflictos, del cual se han valido para superar las controversias de tipo económico contractual, el Despacho concluye que el acuerdo celebrado está conforme a derecho, ya que las pruebas aportadas al proceso son suficientes para arribar a las conclusiones requeridas para aprobar el arreglo al que han llegado las partes. En consecuencia, se dispondrá el envío de la presente acta, junto con los documentos pertinentes, al Juez Administrativo del Circuito de Cartagena para su aprobación, advirtiendo a los comparecientes que el auto aprobatorio hará tránsito a cosa juzgada y prestará junto al acta que contiene el acuerdo, mérito ejecutivo, razón por la cual no son procedentes nuevas peticiones conciliatorias por los mismos hechos ni demandas ante la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo por las mismas causas. En constancia de lo anterior se da por concluida la diligencia y se firma el acta por quienes en ella intervinieron, una vez leída y aprobada siendo las 3:00 p.m.


APODERADO de la parte Convocante



PATRICIA EUGENIA JIMENEZ MASSA
 C.C No 34.980.318
 T.P. No 100377

APODERADA de la parte Convocada Araujo y Segovia S.A.


GABRIEL EDUARDO PALLARES LÓPEZ
 C.C No 73.189.691
 T.P. No 186.353

APODERADA de la parte Convocada


XIOMARA QUINTANA ROA
 C.C No 33.104.921
 T.P. No 180143


NOHORA PACHECO ORTIZ
 Procuradora 65 Judicial | Delegado ante los Jueces Administrativo


IBETH CASTRO VERGARA
 Sustanciadora



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGENA

Cartagena de Indias D. T. y C., treinta (30) de noviembre de dos mil quince (2015)

ASUNTO: CONCILIACIÓN PREJUDICIAL
RADICACIÓN: Exp. No. 13001-33-33-004-2015-00459-00
CONVOCANTE: REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
CONVOCADO: ARAUJO Y SEGOVIA S.A. – SOCIEDAD DE TODO PARA EL HOGAR

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Corresponde a este Despacho, en ejercicio del control que sobre las conciliaciones extrajudiciales le ha conferido la Ley al Juez de lo Contencioso Administrativo, resolver sobre la aprobación del acuerdo conciliatorio llevado a cabo el veinticinco (25) de agosto de dos mil quince (2015), entre la REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL y ARAUJO Y SEGOVIA S.A. – SOCIEDAD DE TODO PARA EL HOGAR, a través de sus respectivos apoderados, ante la Procuraduría 65 Judicial I Para Asuntos Administrativos de Cartagena.

II. ANTECEDENTES

1. Hechos

"Primero: Los señores Delegados Departamentales del Registrador Nacional del Estado Civil, realizaron contrato No. 001 de 2013 de arrendamiento de bien inmueble para el funcionamiento de la Delegación Departamental de Bolívar y Registraduría Especial de Cartagena, por el termino de tres (3) meses suscrito entre la Registraduría Nacional del Estado Civil y Arauja & Segovia S.A.

Segundo: El contrato precitado, venció el día 31 de Marzo de 2013, cancelándose un canon de arrendamiento por la suma de OCHO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA MIL CUATROCIENTOS NUEVE PESOS M.L. (\$ 8.966.409.00).



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGENA
Conciliación Prejudicial 13001-33-33-004-2015-00459-00

Tercero: Mediante oficio de fecha 12 de Marzo de 2013, la R.N.E.C, solicito al propietario del inmueble la posibilidad de continuar con el bien inmueble hasta el mes de diciembre del año 2013, por cuanto no se ha encontrado un inmueble con la misma área del que actualmente se ocupa y el cual muy formalmente fue respondido, mediante oficio recibido el día 25 de Marzo de 2013, por parte de señor gerente de Arauja y Segovia, Luis R Hoyos García, donde nos informa que el dueño del inmueble solicita la entrega del inmueble al que destinará a otra actividad comercial.

Cuarto: Con base en el oficio recibido en la Delegación Departamental de Bolívar, de fecha tres (3) de abril de 2013, radicado bajo el No. 831, por parte de la sociedad Arauja y Segovia, donde señalan:

"Después de dilatadas conversaciones con el Sr. Benjamín Esteban, propietario el inmueble ubicado en el sector la Matuna, Edificio de Todo Para el Hogar, que ocupa la Registraduría Nacional del Estado Civil, hemos logrado que acepte suscribir un nuevo contrato de arrendamiento con fecha de iniciación primero de abril/13 por un término de 10 meses bajo las siguientes condiciones:

4.1. Canon de arrendamiento Dieciocho Millones de Pesos Mete. (\$.18.000.000.) mensuales más IVA, por el termino de 10 meses con vencimiento el 31 de diciembre/13, con el compromiso formal de entregar el inmueble totalmente desocupado en la fecha de vencimiento del contrato, sin consideración ni circunstancias que modifiquen esta obligación".

(...)

Quinto: Después de las conversaciones sostenidas con la Dependencia de Administrativa y Financiera de la Registraduría Nacional del Estado Civil, se logró firmar contrato de Arrendamiento del bien inmueble, que se ocupa, por la suma de OCHO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA MIL



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGENA
Conciliación Prejudicial 13001-33-33-004-2015-00459-00

CUATROCIENTOS NUEVE PESOS M.L (\$ 8.966.409.00) Iva Incluido, únicamente correspondiente al mes de mayo de 2013, según contrato No.12, dejándose sin pagar el mes de abril de 2013, el cual ya se había causado para la fecha.

Sexto: Seguidamente una vez venció el contrato de arrendamiento del mes de mayo de 2013, se llegó a un acuerdo entre las parte estableciéndose el valor del contrato No. 13, por un monto de CIENTO CUARENTA Y SEIS MILLONES CIENTO SESENTA MIL PESOS M.L.(\$.146.160.000.00) y cuyo monto del canon de arrendamiento mensual sería la suma de Veinte Millones Ochocientos Ochenta Mil Pesos (\$.20.880.000.00) Iva Incluido, comprendido desde el mes de junio a 31 de diciembre de 2013, razón por la cual se solicitó disponibilidad presupuestal, ante la oficina de Administrativa y Financiera, la cual finalmente se expidió C.D.P, con fecha 12 de junio de 2013, dejándose sin pagar doce (12) días del mes de junio de 2013 al arrendatario.

Séptimo: Ante la situación acaecida se procedió por parte de la Delegación Departamental de Bolívar, a colocar en conocimiento a la oficina jurídica del nivel central, la falta de pago del canon de arrendamiento correspondiente al mes de Abril de 2013, y de doce (12) días del mes de Junio de la misma anualidad y ante la cual se elevó solicitud de concepto jurídico, y de igual forma se realizó ficha técnica dirigida al Comité Técnico de Conciliación y Defensa Judicial de la entidad para obtener una directriz para proceder de conformidad.

Octavo: Una vez se tuvo conocimiento por parte de la Oficina Jurídica esta emitió concepto jurídico y de igual forma se llevó a cabo comité de conciliación y se profirió Constancia Secretarial de fecha 25 de agosto de 2014, en la cual se esgrime:

"El Secretario Técnico de Conciliación y Defensa Judicial de la Registraduría Nacional del Estado Civil hace constar que en la reunión de carácter extraordinario de Comité, sesión y que tuvo lugar el día 25 de agosto de 2014 a las 3:30pm., se debatió entre otros, La Solicitud de Conciliación Prejudicial en la que actuaría como Convocante la



REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGENA

Conciliación Prejudicial 13001-33-33-004-2015-00459-00

Registraduría Nacional del Estado Civil y como Convocado la Sociedad Araujo y Segovia S.A. Una vez leída la Ficha Técnica suscrita por los doctores Patricia Eugenia Jiménez Massa y Humberto Carlos Ceba/los Fernández, Delegados del Registrador en el Departamento de Bolívar, debatido en detalle este asunto, el Comité de Conciliación y Defensa Judicial por Unanimidad dispuso ACCEDER A LA SOLICITUD DE CONCILIACIÓN Previa las Sigüientes consideraciones: "

(...)

"3. De los términos de la conciliación. La Registraduría Nacional del Estado Civil, como valor a conciliar por todo concepto, reconoce la suma de DIECISIETE MILLONES TRESCIENTOS DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS NUEVE PESOS MIL (17.318.409.00) por concepto de canon de arrendamiento del bien inmueble ubicado en la Matuna Edificio de Todo Para el Hogar Nro. 2 Cra 108 No. 32C-43 del periodo correspondiente al mes de abril de 2013 y doce (12) días del mes de junio de 2013a favor de la Sociedad Araujo y Segovia S.A., identificada con el Nit No. 890400048-9, pago sujeto a la aprobación de la a conciliación y su ejecutoria y, el cumplimiento de los requisitos de ley para su desembolso. En consecuencia se autoriza a los apoderados de la Delegación Departamental de Bolívar, para que adelante las actuaciones necesarias para convocar a la Sociedad Araujo y Segovia S.A., de conformidad con lo establecido en el Decreto 1716 de 2009 y demás normas concordantes para efectos de conciliar el concepto y la suma mencionada en precedencia."

(...)

Noveno: A la fecha, de la presente solicitud de conciliación extrajudicial, se adeuda el valor del canon de arrendamiento correspondiente al mes de abril del año 2013 y de igual forma doce (12) días correspondientes al mes de junio del año 2013, para un total de DIECISIETE MILLONES TRESCIENTOS DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS NUEVE PESOS MIL (17.318.409.00), razón por la cual se invoca la presente solicitud, en aras de evitar acudir a los estrados judiciales e incoar acciones administrativas."



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGENA
Conciliación Prejudicial 13001-33-33-004-2015-00459-00

2. Pretensiones

Primera: Que se llegue a la concertación y una fórmula de arreglo directo que concluya con el pago de los valores de los cánones de arrendamiento que se adeudan, causados del mes de abril de 2013 y los doce (12) días correspondientes al mes de junio de 2013, de acuerdo a lo plasmado en los hechos narrados anteriormente, bajo el entendido que se debe decretar el pago, por los valores correspondientes al mes de abril de 2013, atendiendo que para ese mes no se suscribió contrato de arrendamiento, cuyo valor asciende a las suma de Ocho Millones Novecientos Sesenta y Seis Mil Cuatrocientos Nueve Pesos (\$8.966.409.00) Iva incluido, por el término de un mes (treinta días), esto si se tiene de presente que la modificación del valor del canon de arrendamiento se realizo fue a partir del mes de junio de 2013; luego entonces se tiene que se debe conciliar el monto por valor de Ocho Millones Novecientos Sesenta y Seis Mil Cuatrocientos Nueve Pesos (\$8.966.409.00) IVA incluido.

Segundo: Respecto a los doce (12) días del mes de junio de 2013, se llegue a la concertación y una fórmula de arreglo directo que concluya con el pago de los valores que se causaron en el mes de junio de 2013, atendiendo que se generó C.D.P, a partir del día 13 de junio de 2013, y se dejó sin cancelar doce (12) días, por ende se adeuda la suma de Ocho Millones Trescientos Cincuenta y Dos Mil Pesos (\$8.352.000.00) iva incluido, atendiendo que para el mes de junio de 2013, el contrato de arrendamiento se modificó en el valor del canon de arrendamiento mensual, el cual se estipulo en la suma de Veinte Millones Ochocientos Ochenta Mil Pesos (20.880.000.00) IVA incluido, y en total la suma de Ciento Cuarenta y Seis Millones Ciento Sesenta Pesos (\$146.160.000.00), comprendiendo desde el mes de junio de 2013 hasta el día 31 de diciembre de 2013, por lo que el valor de los doce (12) días que no se cancelaron ascienden a la suma de Ocho Millones Trescientos Cincuenta y Dos Mil Pesos (\$8.352.000.00) IVA incluido.

Tercero: El Monto total que se podrá conciliar será hasta la suma de DIECISIETE MILLONES TRESCIENTOS DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS NUEVE PESOS M/L (\$17.318.409.00), correspondiente al pago del mes de canon de



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGENA
Conciliación Prejudicial 13001-33-33-004-2015-00459-00

arrendamiento del mes de abril de 2013 y doce (12) días del mes de junio de la misma anualidad, de acuerdo a la autorización que así lo expresa la Constancia Secretarial expedida por el señor Secretario Técnico de Conciliación y Defensa Judicial de la Registraduría Nacional del Estado Civil."

III. EL ACUERDO CONCILIATORIO

En audiencia celebrada el veinticinco (25) de agosto de dos mil quince (2015), en el despacho de la señora Procuradora 65 Judicial I Para Asuntos Administrativos de Cartagena, Dra. NOHORA PACHECO ORTIZ, comparecieron los señores apoderados del convocante y de los convocados. Dentro de la citada audiencia la parte convocante propuso conciliar en los siguientes términos: "*el Comité de Conciliación y Defensa Judicial por Unanimidad dispuso ACCEDER A LA SOLICITUD DE CONCILIACIÓN Previa las Siguietes consideraciones:*" 3. *De los términos de la conciliación. La Registraduría Nacional del Estado Civil, como valor a conciliar por todo concepto, reconoce la suma de DIECISIETE MILLONES TRESCIENTOS DIECIOCHO MIL GUATROCIENTOS NUEVE PESOS MIL (17.318.409.00) por concepto de canon de arrendamiento del bien inmueble ubicado en la Matuna Edificio de Todo Para el Hogar Nro. 2 Cra 108 No. 32C-43 del periodo correspondiente al mes de abril de 2013 y doce (12) días del mes de junio de 2013a favor de la Sociedad Arauja y Segovia S.A., identificada con el Nit No. 890400048-9, pago sujeto a la aprobación de la a conciliación y su ejecutoría y, el cumplimiento de los requisitos de ley para su desembolso. En consecuencia se autoriza a los apoderados de la Delegación Departamental de Bolívar, para que adelante las actuaciones necesarias para convocar a la Sociedad Arauja y Segovia S.A., de conformidad con lo establecido en el Decreto 1716 de 2009 y demás normas concordantes para efectos de conciliar el concepto y la suma mencionada en precedencia." Noveno: A la fecha, de la presente solicitud de conciliación extrajudicial, se adeuda el valor del canon de arrendamiento correspondiente al mes de abril del año 2013 y de igual forma doce (12) días correspondientes al mes de junio del año 2013, para un total de DIECISIETE MILLONES TRESCIENTOS DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS NUEVE PESOS M/L*



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGENA
Conciliación Prejudicial 13001-33-33-004-2015-00459-00

(17.318.409.00), razón por la cual se invoca la presente solicitud, en aras de evitar acudir a los estrados judiciales e incoar acciones administrativas."

Por su parte los apoderados de los convocados manifiestan que aceptan las condiciones de la conciliación.

IV. CONSIDERACIONES

La Institución de la Conciliación, según la definición legal, es "**...un mecanismo de resolución de conflictos a través del cual, dos o más personas gestionan por sí mismas la solución de sus diferencias, con la ayuda de un tercero neutral y calificado, denominado conciliador.**" (Art. 64 de la Ley 446 de 1998). En materia de lo Contencioso Administrativo, el artículo 59 de la Ley 23 de 1991, modificado por el artículo 70 de la Ley 446 de 1998, crea la posibilidad de someter a conciliación judicial o extrajudicial los conflictos de carácter particular y contenido económico de que conozca o pueda conocer esta jurisdicción, a través de cualquiera de las acciones previstas en los artículos 85, 86 y 87 del C.C.A. Hoy en virtud de la entrada en vigencia de la ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, será procedente la conciliación extrajudicial o judicial respecto de los medios de control de nulidad y restablecimiento del derecho (Art. 138), reparación directa (Art. 140) y controversias contractuales (Art. 141).

De tal manera que, como al acudir a los medios de solución alternativa de conflictos las entidades de derecho público efectúan un acto de disposición de los dineros del Estado, la ley ha querido rodear tales mecanismos de exigencias mayores que las establecidas en el tráfico jurídico entre particulares. Los requisitos para la aprobación de la conciliación extrajudicial, aparecen, especialmente señalados en los Arts. 59 y 73 de las Leyes 23 de 1991 y 446 de 1998, respectivamente, los cuales pueden resumirse así:

- La debida representación de las personas que concilian;
- La capacidad o facultad que tengan los representantes o conciliadores para conciliar;



REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGENA

Conciliación Prejudicial 13001-33-33-004-2015-00459-00

- Que el acuerdo conciliatorio verse sobre conflictos de carácter patrimonial y contenido económico;
- Que no haya caducado el medio de control respectivo;
- Que el acuerdo conciliatorio no quebrante la Ley;
- Que lo reconocido patrimonialmente este debidamente respaldado en la actuación; y,
- Que el acuerdo no resulte lesivo para el patrimonio público.

Especial desarrollo jurisprudencial ha tenido el tema relacionado con el respaldo probatorio que debe tener el acuerdo conciliatorio para que el Juez de lo Contencioso Administrativo pueda impartirle su aprobación. Al respecto ha dicho el máximo Tribunal de lo Contencioso Administrativo:

"Con fundamento en la ley, la Sala, en reiterada jurisprudencia ha definido los siguientes supuestos:

- *Que verse sobre derechos económicos disponibles por las partes.*
- *Que las entidades estén debidamente representadas.*
- *Que los representantes o conciliadores tengan capacidad o facultad para conciliar y disponer de la materia objeto de convenio.*
- *Que no haya operado la caducidad de la acción.*
- *Que no resulte abiertamente inconveniente o lesivo para el patrimonio de la administración.*
- *Que los derechos reconocidos estén debidamente respaldados por las probanzas que se hubieren arrimado a la actuación.*

"Es preciso recordar igualmente que, según lo ha dicho la Sala, la conciliación en materia contencioso administrativa y su posterior aprobación, por estar en juego el patrimonio estatal y el interés público, una y otra deben estar respaldadas con elementos probatorios idóneos y suficientes respecto del derecho objeto de controversia, de manera que no quede duda al juez de conocimiento que existen altas probabilidades de condena en contra de la administración y que la aprobación del



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGENA
Conciliación Prejudicial 13001-33-33-004-2015-00459-00

*acuerdo conciliatorio resultaría provechosa para los intereses de las partes en conflicto."*¹

Descendiendo al caso concreto, se observa que solicita la parte convocante realizar el pago de los cánones de arrendamiento causados dentro de los lapsos de tiempo en que si bien hubo ocupación del inmueble, no había contrato de arrendamiento vigente, por lo tanto y en atención a lo dispuesto en el numeral 1 del Art. 104 y numeral 6 del Art. 155 del C.P.A.C.A., corresponde conocer a los Jueces Administrativos del Circuito Judicial de Cartagena.

Igualmente, se advierte que el medio de control que se pretende precaver, es el de Reparación Directa, contemplado en el Art. 140 del C.P.A.C.A., y que no se encuentra caducada.

Establecida la competencia de este Despacho Judicial para ventilar el presente asunto, se procede a realizar el estudio del caso.

Analizada toda la documentación que conforma el expediente contentivo del acuerdo conciliatorio sometido a la consideración de esta judicatura, se advierte la entidad convocante tenía debida representación y la capacidad para conciliar dentro del presente asunto, toda vez que mediante memorial visible a folios 44 a 58 del expediente militan poder y copia autenticada del documento que acredita la calidad con la que se otorgan las facultades a la apoderada judicial de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Así mismo, está debidamente facultado para actuar dentro del presente asunto los apoderados de la parte convocada, mediante poderes visibles a folios 241 a 242 y 243 del expediente, en el cual los representantes legales de dichas sociedades otorga facultades para conciliar extrajudicialmente; por lo que ambas partes están procesalmente legitimadas para llevar a cabo la conciliación en estudio.

Como respaldo probatorio de las obligaciones conciliadas, se acompañan los siguientes documentos:

¹ Sentencia Consejo de Estado 30 de enero de 2003- Sección Tercera
C.P.: Germán Rodríguez Villamizar.



REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGENA

Conciliación Prejudicial 13001-33-33-004-2015-00459-00

- Certificado de Existencia y Representación de la Sociedad Araujo y Segovia (folios 8 a 11);
- Certificado de Existencia y Representación de la Sociedad de Todo Para el Hogar S.A. (folios 12 a 18);
- Copia del Contrato de Arrendamiento No.12 Suscrito entre la sociedad Araujo y Segovia y la Registraduría Nacional del Estado Civil de fecha 2 de mayo de 2013 (folios 19 a 25);
- Copia del Contrato de Arrendamiento No. 13 Suscrito entre la sociedad Araujo y Segovia y la Registraduría Nacional del Estado Civil de fecha 13 de junio de 2013 (folios 26 a 33);
- Copia de la Constancia Secretarial emitida por el Comité Técnico de Conciliación y Defensa Judicial de la Entidad, de fecha 25 de agosto de 2014 (folios 34 a 38);
- Copia del contrato de mandato con garantía inmobiliaria No. 1986 suscrito por Araujo y Segovia e Inversiones Estaban Rodríguez e Hijos y Cía. S. en C.

Revisado los documentos de a cara la conciliación celebrada entre las partes, se concluye que, el acuerdo contenido en el acta de conciliación no es lesivo de los intereses patrimoniales del Estado, como quiera que se conciliaron los cánones de arrendamiento de los meses en que no hubo contrato, pero si hubo ocupación material por parte del convocante.

También se desprende, que el conflicto de carácter particular y contenido patrimonial hubiera podido dar lugar a la instauración del medio de control de que trata el Art. 140 del C.P.A.C.A., esto es, el de Reparación Directa.

Así mismo, advierte el Despacho que el asunto en comento encuadra dentro de las excepciones que por vía jurisprudencial ha fijado el Máximo Tribunal de los Contencioso Administrativo, para se acceda a la pretensión in rem verso, esto es, "Cuando se acredite de manera fehaciente y evidente en el proceso, que fue exclusivamente la entidad pública, sin participación y sin culpa del particular afectado, la que en virtud de su supremacía, de su autoridad o de su imperium constriñó o impuso al respectivo particular la ejecución de prestaciones o el



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGENA
Conciliación Prejudicial 13001-33-33-004-2015-00459-00

suministro de bienes o servicios en su beneficio, por fuera del marco de un contrato estatal o con prescindencia del mismo."²

V. DECISIÓN

En atención a lo antes expuesto, este Despacho aprobará acuerdo conciliatorio llevado a cabo el veinticinco (25) de agosto de dos mil quince (2015), entre la REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL y ARAUJO Y SEGOVIA S.A. – SOCIEDAD DE TODO PARA EL HOGAR, a través de sus respectivos apoderados, ante la Procuraduría 65 Judicial I Para Asuntos Administrativos de Cartagena.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Administrativo Oral del Circuito de Cartagena.

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR el acuerdo conciliatorio llevado a cabo el veinticinco (25) de agosto de dos mil quince (2015), entre la REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL y ARAUJO Y SEGOVIA S.A. – SOCIEDAD DE TODO PARA EL HOGAR, a través de sus respectivos apoderados, ante la Procuraduría 65 Judicial I Para Asuntos Administrativos de Cartagena

SEGUNDO: Ejecutoriado este auto, expídase copia al convocante con las constancias de Ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARITZA CANTILLO PUCHE

Jueza Cuarta Administrativa

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE CARTAGENA DE INDIAS NOTIFICACIÓN POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRÓNICO N° 0109 DE HOY 3 DE DICIEMBRE DE 2015 A LAS 7:00 AM
ISIDORO ORTIZ CUADRO SECRETARIO
SE DEJA CONSTANCIA QUE SE LE DIO CUMPLIMIENTO AL ARTICULO 201 DEL CPACA

² CONSEJO DE ESTADO. SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO-. SALA PLENA. SECCIÓN TERCERA. Consejero ponente: JAIME ORLANDO SANTOFIMIO GAMBOA. Sentencia diecinueve (19) de noviembre de dos mil doce (2012)